

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS DÍAS, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Comandancia de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales, el Boletín Oficial, como se publica al presente y que se publica al año, a las partes de pago. Los pagos de fuera de la capital se harán por Vitoria del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los Boletines de esta Provincia de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no podrá, no insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de Septiembre.)

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Negociado de Territorial (Ruínas)

#### CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 26 de Agosto último, comunicada a esta Administración por la Dirección general de Contribuciones Impuestos y Rentas, en circular de 7 del corriente mes, ha sido aprobado el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año de 1908, señalando a esta provincia el cupo de 2.615.745 pesetas, sobre la total riqueza imponible reconocida por rústica, colonia y pecuaria de 13.563.981 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha circular, esta Administración ha formado el reparto de dicho cupo entre todos los Distritos municipales de la provincia, fijando a cada uno la cantidad con que ha de contribuir por el ítem de dicho concepto sobre su respectiva riqueza

imponible, al tipo de 18-2815 por 100, con que resulta gravada la riqueza, incluyendo el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Se incluye además en el mencionado reparto la cantidad de 418.619 pesetas, importe del 16 por 100 sobre los cupos como recargo para las obligaciones de primera enseñanza, aplicado en general a todos los contribuyentes.

Asimismo se figura la cantidad de 15.179 pesetas que como aumento por el concepto de partidas fallidas, se repartirán proporcionalmente entre los contribuyentes de los Ayuntamientos a quienes afecta el aumento.

Para que las Corporaciones encargadas de la formación de los repartimientos individuales puedan cumplir tan importante servicio, esta Administración les advierte lo siguiente:

1.º Una vez que reciban el Boletín Oficial en que se publica la presente circular, las Juntas periciales de los Ayuntamientos, firmarán el repartimiento de la suma que corresponde satisfacer a cada distrito, ajustándose al modelo que se publica en el año de 1902 (Boletín Oficial de 10 de Octubre de dicho año de 1902), y relacionando todos los contribuyentes por números orden alfabético en cada pueblo, haciendo constar además del nombre, los dos apellidos, con la advertencia de que el reparto que venga en el último requisito será devuelto para que se hagan constar los dos apellidos del contribuyente, pues muchos Ayuntamientos sólo ponen el primero, con lo que se hace imposible extender una certificación, pues se da el caso de figurar varios contribuyentes del mismo nombre y apellido.

2.º El cupo señalado a cada Ayuntamiento es fijo e invariable, no pudiendo repartirse cantidad mayor ni menor que la fijada por esta Oficina.

3.º Tanto los Ayuntamientos como las Juntas periciales, están facultados, y siempre bajo su respon-

sabilidad, para reducir la riqueza que tienen reconocida a la que afirman que exista en el término municipal, pero sin que por esto se deje de repartir el cupo que les está señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda del tipo máximo que establece la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, las expresadas entidades, asociadas de los mayores contribuyentes, interpondrán reclamación extraordinaria de agravio, presentando con ella el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultase infundada su queja.

4.º Para la formación de los repartimientos individuales, servirá de base la riqueza líquida imponible señalada a cada distrito y contribuyente; teniendo en cuenta que éstos no podrán sufrir en su riqueza mas alteraciones que las justificadas en los apéndices aprobados por esta Oficina; advirtiendo que las Corporaciones que interpusieran esta disposición, serán objeto de severo correctivo, exigiéndoles las responsabilidades a que haya lugar, pasando al tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

5.º No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa, debidamente justificada, cualquiera de los conceptos del imponible fijado en el reparto provincial y demás casos comprendidos en el art. 77 del Reglamento de Territorial vigente.

6.º Terminados los repartimientos se expondrán al público durante ocho días, haciéndose saber por edictos en cada localidad y por anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; dentro de cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, notificándolas reglamentariamente a los interesados, a fin de que puedan formular los re-

curios que les asistan. Pasado el indicado plazo, se extenderá el final de las clasificaciones autorizadas en forma, haciendo constar si hubo ó no reclamaciones.

7.º Los repartos se reintegrarán con una peseta por pliego, y las copias y listas cobratorias con 10 céntimos el pliego.

8.º A los repartimientos así formados, se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Copia certificada de los mismos.

2.º Lista cobratoria comprobada y bien sumada, que comprenda separadamente lo que corresponde al 16 por 100 de recargo, y las cuotas anuales, semestrales y trimestrales; advirtiendo, y esto se tendrá en cuenta, que para la clasificación servirá de base la cuota para el Tesoro.

3.º Estado del número é importe de las cuotas que comprende el repartimiento con arreglo á esta escala:  
Hasta 3 pesetas. De 3 á 6. De 6 á 10. De 10 á 20. De 20 á 30. De 30 á 40. De 40 á 50. De 50 á 100. De 100 á 200. De 200 á 300. De 300 á 500. De 500 á 1.000. De 1.000 á 2.000. De 2.000 á 5.000, y de 5.000 en adelante.

Las anteriores escalas han de formarse con toda exactitud; advirtiendo que se devolverán los repartimientos que contengan errores, omisiones ó inexactitudes en dichas escalas; cuyo importe total ha de ser igual al del cupo señalado a cada Ayuntamiento.

4.º Estado demostrativo del importe de la riqueza imponible por cada una de las clases de rústica, colonia y pecuaria, como también el número de contribuyentes que por las mismas aparecen.

5.º Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente de contribución territorial; y

6.º Relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar, determinándose su procedencia, ya sea por alcances, adjuicación en el pago de contribuciones ó otras causas. Por

la contribución correspondiente a estas fincas se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobradoras.

9. Terminado el plazo de exposición del reperto, resueltas las reclamaciones que contra él se presenten, y hechos en el mismo las

rectificaciones a que den lugar dichas reclamaciones, el Ayuntamiento y Junta pericial de cada distrito lo remitirá a esta Administración para la aprobación, si la mereciere, dentro del próximo mes de Octubre, pues de esto depende el que la recaudación se haga en su plazo, sin experimentar la más pequeña demora, ni admitiendo por causa alguna el más insignificante retraso, estando dispuesto a exigir cuantas responsabilidades procedan, y a que los encargados de tales trabajos anticipen de su bolsillo particular el total de la cantidad que ha de recaudarse en el primer trimestre.

Ruego a todos procure el mejor cumplimiento de este servicio, para evitar así las responsabilidades anteriormente indicadas, siempre eociosas para esta Administración, puesto que de ellos depende el éxito de tan importante trabajo.

León 12 de Septiembre de 1908.  
—El Administrador de Haciendas,  
Juan Montero y Daza.

**REPARTIMIENTO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR**

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.815.745 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada Ayuntamiento para el año de 1909, con inclusión del recargo del 18 por 100 sobre los cupos para atender a las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 26 de Agosto último, y circular de 7 de Septiembre actual

AYUNTAMIENTOS	CUPOS						AUMENTOS		BAJAS				TOTAL LIQUIDO
	RIQUEZA BÉSTICA Y COLONIA Pesetas	RIQUEZA PISCICULTIVA Pesetas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pesquería Pesetas	CUPO de contribuciones para el pago al tipo de litro por litro de la riqueza rústica, colonia y pesquería, con inclusión del 18 por 100 para atender a las obligaciones de cobranza y gastos de comprobación Pesetas	RECARGO del 18 por 100 para las fincas de primera enseñanza Pesetas	TOTAL CUPO Pesetas	Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas arrendadas en años anteriores y de otras consignadas del art. 54 del Reglamento Vigencia Pesetas	Recargos a determinadas contribuciones y otras de clasificación de la Administración por el art. 54 del Reglamento Vigencia Pesetas	TOTAL aumentos Pesetas	Por indemnizaciones a determinadas contribuciones en virtud de disposiciones de la Administración por el art. 54 del Reglamento Vigencia etc. etc. Pesetas	TOTAL BAJAS Pesetas	TOTAL LIQUIDO Pesetas	
Acebedo.....	15.382	8.979	24.361	4.688	752	5.450						5.450	
Algodó.....	51.590	2.102	53.692	10.354	1.657	12.011	40					12.051	
Alja de los Melones.....	63.709	16.289	80.000	19.264	3.185	22.369	331					22.700	
Almazan.....	25.287	6.257	31.544	8.074	972	7.048						7.048	
Alveres.....	41.772	15.088	56.860	10.965	1.754	12.719	512					13.231	
Ardón.....	96.184	8.052	104.236	20.191	3.216	23.317	505					23.822	
Arganza.....	54.888	2.259	57.146	11.620	1.788	12.788	309					13.092	
Armunia.....	84.478	3.631	88.104	7.348	1.176	8.574						8.574	
Astorga.....	77.115	991	78.106	15.662	2.410	17.472	49					17.521	
Balbos.....	21.376	5.188	26.564	5.119	8.9	5.938						5.938	
Barjas.....	25.901	6.334	32.234	6.216	995	7.211						7.211	
Bembibre.....	87.476	3.418	90.894	17.528	2.804	20.332	917					21.249	
Benavides.....	85.255	13.169	98.424	18.981	3.037	22.018	146					22.164	
Besuya.....	51.036	6.448	57.483	11.085	1.774	12.859						12.859	
Bercianos del Camino.....	20.954	6.082	27.036	5.214	834	6.048						6.048	
Bercianos del Páramo.....	33.890	4.835	38.725	7.429	1.189	8.618						8.618	
Berlanga.....	16.642	2.759	19.401	3.741	599	4.340						4.340	
Boca de Huérgano.....	30.788	17.278	48.067	9.200	1.483	10.752						10.752	
Boñar.....	76.652	18.347	94.999	14.320	2.431	21.751						21.751	
Borrenes.....	24.634	1.665	26.299	5.072	812	5.884	131					6.015	
Brazuelo.....	59.330	15.720	75.050	14.475	2.316	16.791						16.791	
Barón.....	28.882	14.014	42.896	8.272	1.324	9.596						9.596	
Bustillo del Páramo.....	36.965	23.487	60.452	11.480	1.837	13.317						13.317	
Cabañas-Rasar.....	18.099	5.161	23.261	4.484	617	5.201	99					5.291	
Cabreros del Río.....	64.578	6.446	71.024	13.697	2.191	15.888	283					16.121	
Cabrillanes.....	51.536	16.072	67.608	13.038	2.086	15.124						15.124	
Cacabelos.....	52.698	485	53.181	6.256	1.641	11.897	864					12.760	
Calzada.....	29.958	16.274	46.232	8.916	1.426	10.342						10.342	
Campezas.....	85.380	4.627	89.997	7.711	1.234	8.945						8.945	
Campo de la Lomba.....	26.067	6.712	31.779	6.128	980	7.108	22					7.130	
Campo de Villavieja.....	34.159	8.410	42.569	7.245	1.159	8.404	47					8.451	
Camponaraya.....	37.147	1.000	38.147	7.356	1.177	8.533	688					9.221	
Canalejas.....	9.154	10.777	19.931	3.844	816	4.659						4.659	
Candín.....	25.480	6.048	31.528	5.886	942	6.828						6.828	
Cármenes.....	39.067	11.807	50.874	9.811	1.570	11.381						11.381	
Carucedo.....	48.764	4.278	53.042	10.323	1.632	11.975						11.975	
Carrizo.....	59.333	6.918	66.251	12.589	2.014	14.603						14.603	
Carrocera.....	21.882	9.877	31.759	6.087	974	7.061						7.061	
Carucedo.....	34.621	6.013	40.634	7.836	1.254	9.090						9.090	
Castilla.....	42.481	3.904	46.385	8.935	1.430	10.365	31					10.396	
Castro de Cabrera.....	34.589	9.292	43.872	8.461	1.354	9.815						9.815	
Castro de la Valduerna.....	25.923	470	26.393	5.091	815	5.906						5.906	
Castro de los Polvazares.....	33.364	4.937	38.301	7.375	1.180	8.555						8.555	
Castroalbón.....	53.714	10.862	64.576	12.453	1.992	14.445						14.445	
Castrocontrigo.....	65.889	10.532	76.411	14.738	2.358	17.094						17.094	
Castrofuerte.....	33.859	8.462	42.321	7.778	1.244	9.022						9.022	
Castromudarra.....	11.320	3.000	14.320	2.762	442	3.204						3.204	
Castropodame.....	54.229	7.105	61.334	11.828	1.892	13.720						13.720	
Castrotierra.....	19.887	3.200	23.087	4.448	712	5.160						5.160	
Cea.....	55.410	2.603	58.013	11.188	1.790	12.978						12.978	
Cebanico.....	30.919	19.435	50.354	9.711	1.554	11.265						11.265	
Cabreros del Río.....	34.444	13.834	48.278	10.280	1.645	11.925						11.925	
Cimanes de la Vega.....	59.288	6.931	66.219	13.155	2.105	15.260						15.260	
Cimanes del Tejar.....	29.422	13.056	42.477	8.191	1.310	9.501						9.501	
Cistierna.....	70.204	14.176	84.380	16.272	2.603	18.875						18.875	
Crémenes.....	27.257	16.632	43.889	8.464	1.354	9.818						9.818	
Corugoso.....	61.711	6.331	68.042	13.122	2.039	15.221						15.221	
Corullón.....	53.896	3.426	57.322	11.054	1.768	12.822						12.822	
Corvillas de los Oteros.....	62.210	4.915	67.125	12.771	2.043	14.814	96					14.910	
Cuadros.....	45.979	19.334	65.313	12.536	2.015	14.610						14.610	
Cubillas de los Oteros.....	40.608	3.731	44.337	8.560	1.368	9.918	282					10.180	



	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
San Andrés del Rabanedo...	51.012	8.332	59.364	11.448	1.832	13.280								13.280
S. Cristóbal de la Potenciera	89.571	5.207	94.778	18.278	2.024	21.202								21.202
San Emiliano...	68.177	20.582	88.759	17.117	2.736	19.856								19.856
San Esteban de Nogales...	29.081	4.302	33.383	6.438	1.030	7.468								7.468
San Esteban de Vaidueza...	54.955	1.852	56.807	10.955	1.758	12.702								12.702
San Justo de la Vega...	89.881	8.808	98.689	18.985	3.030	21.985		51						21.985
San Millán los Caballeros...	37.465	1.157	38.622	7.448	1.192	8.640		288						8.640
San Pedro de Barciaños...	19.278	2.815	22.093	4.260	681	4.941								4.941
Santa Colomba de Curueño	44.542	10.959	55.511	10.795	1.718	12.418								12.418
Santa Colomba de Somoza	60.188	18.375	78.563	14.764	2.362	17.126								17.126
Santa Cristina...	46.157	18.427	64.584	12.455	1.993	14.448		827						14.448
Santa Elena de Jamuz...	47.713	12.569	60.282	11.625	1.860	13.485								13.485
Santa María de la Isla...	48.629	2.324	50.953	9.826	1.572	11.398								11.398
Santa María de Ordás...	22.818	14.039	36.857	7.110	1.137	8.247								8.247
Santa Marina del Páramo...	13.499	4.358	17.857	3.441	551	3.995								3.995
Santa Marina del Rey...	108.772	6.055	114.827	22.144	3.543	25.687								25.687
Santas Martas...	96.639	31.303	127.942	24.873	3.948	28.821		229						28.821
Santiago Mills...	52.308	6.180	58.488	11.260	1.801	13.061								13.061
Santovenia de Valdoncino	47.453	2.815	50.268	9.700	1.552	11.252								11.252
Sobrado...	20.000	8.105	28.105	6.420	867	6.287								6.287
Soto y Amio...	28.060	20.080	68.140	11.212	1.794	13.006								13.006
Soto de la Vega...	180.974	17.118	198.092	28.559	4.589	33.128								33.128
Toral de los Guzmanes...	60.188	3.393	63.581	12.561	1.962	14.523		3.0						14.523
Toranzo...	46.611	13.575	60.186	11.607	1.857	13.464								13.464
Trabadelo...	34.367	2.216	36.583	7.055	1.129	8.184								8.184
Turcia...	62.549	20.232	82.781	15.966	2.554	18.520								18.520
Truchas...	65.405	30.679	96.084	18.529	2.965	21.494		200						21.494
Urdiales del Páramo	27.463	2.632	29.996	5.785	826	6.711								6.711
Vaidueza...	85.393	13.208	98.601	19.907	3.073	22.980								22.980
Vaidueza del Páramo...	21.837	3.243	25.080	4.836	773	5.610								5.610
Vaidueza Inguetos...	24.300	10.765	35.065	8.750	1.080	7.830								7.830
Vaidueza...	26.275	4.169	30.444	5.877	940	6.817		78						6.817
Vaidueza...	26.889	8.281	35.170	6.742	1.079	7.821								7.821
Vaidueza...	78.687	32.405	111.092	21.223	3.428	24.651								24.651
Vaidueza...	140.664	16.437	157.101	30.296	4.847	35.143								35.143
Vaidueza...	76.640	14.754	91.394	17.413	2.786	20.199								20.199
Vaidueza...	41.680	19.958	61.638	11.869	1.899	13.768								13.768
Val de San Loretzo...	51.808	7.902	59.710	11.515	1.842	13.357								13.357
Vaidueza...	12.851	5.012	17.863	3.445	561	3.996		38						3.996
Vaidueza...	6.875	2.149	9.024	1.740	278	2.018								2.018
Vaidueza...	78.713	10.980	89.693	17.297	2.768	20.065		201						20.065
Vaidueza...	79.304	14.085	93.389	18.610	2.882	21.492		167						21.492
Vaidueza...	44.688	10.970	55.658	10.733	1.717	12.450								12.450
Vaidueza...	21.281	5.511	26.792	5.167	827	5.994								5.994
Vaidueza...	20.628	9.082	29.710	5.728	917	6.645								6.645
Vaidueza...	35.458	7.449	42.907	8.270	1.323	9.592								9.592
Vaidueza...	37.483	10.848	48.331	9.820	1.491	10.811								10.811
Vaidueza...	13.796	894	14.789	2.852	456	3.308								3.308
Vaidueza...	26.970	4.095	30.065	5.798	928	6.726								6.726
Vaidueza...	43.813	16.153	59.966	11.670	1.851	13.521								13.521
Vaidueza...	35.423	1.623	37.046	7.144	1.143	8.287								8.287
Vaidueza...	37.266	11.487	48.753	9.408	1.505	10.913		61						10.913
Vaidueza...	51.438	3.070	54.508	10.512	1.682	12.194								12.194
Vaidueza...	100.935	22.470	123.405	23.795	3.808	27.603								27.603
Vaidueza...	46.070	6.887	52.957	10.819	1.603	12.422		29						12.422
Vaidueza...	54.524	11.896	66.420	12.609	2.050	14.659								14.659
Vaidueza...	39.214	5.278	44.492	8.679	1.373	9.952								9.952
Vaidueza...	25.773	5.678	31.451	6.065	970	7.035		242						7.035
Vaidueza...	52.913	4.881	57.794	11.145	1.783	12.928								12.928
Vaidueza...	41.060	5.550	46.610	8.077	1.486	10.412		384						10.412
Vaidueza...	42.715	4.386	47.101	9.083	1.453	10.536		108						10.536
Vaidueza...	82.789	202	82.991	16.001	2.580	18.581								18.581
Vaidueza...	27.547	22.584	50.131	9.887	1.547	11.434		53						11.434
Vaidueza...	40.070	5.402	45.472	8.769	1.403	10.172								10.172
Vaidueza...	47.559	2.444	49.993	9.641	1.543	11.184								11.184
Vaidueza...	40.657	3.174	43.831	10.188	1.630	11.818		310						11.818
Vaidueza...	21.605	7.584	29.189	5.829	901	6.730								6.730
Vaidueza...	29.698	11.142	40.840	7.760	1.242	9.002		226						9.002
Vaidueza...	52.909	38.229	91.138	17.586	2.814	20.400								20.400
Vaidueza...	54.538	3.458	62.996	12.147	1.944	14.091		41						14.091
Vaidueza...	55.100	14.816	69.916	13.348	2.142	15.490								15.490
Vaidueza...	33.698	9.021	42.719	8.222	1.315	9.537								9.537
Vaidueza...	58.399	3.989	62.388	12.031	1.925	13.956								13.956
Vaidueza...	46.727	5.861	52.588	10.141	1.623	11.764								11.764
Vaidueza...	41.197	3.122	44.319	9.125	1.480	10.605								10.605
Vaidueza...	78.009	12.821	90.830	17.477	2.798	20.275		205						20.275
Vaidueza...	117.585	14.369	131.954	25.450	4.072	29.522		95						29.522
Vaidueza...	95.142	7.499	102.641	19.794	3.167	22.961		8						22.961
Vaidueza...	100.581	19.064	119.645	23.069	3.691	26.760								26.760
Vaidueza...	54.008	18.984	72.992	14.076	2.254	16.330								16.330
Vaidueza...	89.756	10.558	100.315	19.315	3.085	22.400								22.400
Vaidueza...	14.128	3.015	17.143	3.305	529	3.834								3.834
Vaidueza...	45.653	3.028	48.681	9.283	1.502	10.785								10.785
Vaidueza...	52.787	32.298	85.085	16.498	2.625	19.123								19.123
Vaidueza...	40.030	12.248	52.278	10.087	1.613	11.700								11.700
TOTALS.....	11.206.573	2.557.408	13.563.981	2.615.745	418.519	3.034.264		15.179						3.049.443

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento del partido de Sabagüa, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente

Provisoria.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al premio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A tal efecto, firmo y sello en León a 11 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León, 11 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Riaño, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente

Provisoria.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica e industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido,

se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A tal efecto, firmo y sello en León a 11 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León, 11 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

III Centenario de la Universidad de Oviedo, bajo el Augusto Patronato de S. M. el Rey y S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Fiestas escolares

Diego el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, que las Juntas provinciales de Instrucción primaria organicen una fiesta escolar para premiar a los Maestros más distinguidos de las capitales y sus respectivas provincias, por su función educadora y para estimular a los niños, y a los padres y a las autoridades en sentimientos de respeto al Profesor y de amor a la cultura, base del engrandecimiento de la Patria; y otro tanto está ordenado a las Juntas locales de Escuelas por el Real decreto de 7 de Febrero del corriente año.

En la temporada estival corriente se han celebrado, se están verificando o se preparan, en las fiestas concejales, que por su trascendencia debieran arraigar en las costumbres públicas, como la Fiesta del Arbol, y otras que levantan los espíritus infantiles y a sus Directores a la realización práctica, firme y continuada de los deberes sociales.

Las Juntas provinciales de Oviedo y de León tienen dispuestas sus dichas fiestas escolares, aquí para el día ya próximo de 26 de Septiembre y en la provincia vecina para los primeros días de Noviembre próximo.

Las dignas Autoridades, Presidentes de los reformados y otros antiguos organismos de la pública educación primero, con los celosos y entusiastas miembros que constituyen aquéllas, y las personas prestigiosas que los secundan en diferentes Comisiones, han organizado ya con sumo acierto las indicadas solemnidades.

Al Rectorado no le toca más que aplaudir sus acuerdos, complacerse en la realización brillante y copiar cuanto pueda el mejor éxito de tan cultas manifestaciones populares; pero no ha de contentarse de una manera pasiva, bien atendiendo la significación y alcance del alto cargo académico, o ya por circunstancias y coincidencias gratísimas en el año actual.

La Escuela primaria, ya lo ha manifestado el que suscribe en otras

ocasiones, semilla principal del progreso público, se asegura y extiende en las reformas modernas con iniciativas y dirección continuas de la Universidad, así como sus Rectores organizaron y miraron con predilección las Escuelas Normales o seminario del Magisterio público, en todos y a hora esperanza de mejoras días.

Cuanto atañe al prestigio y al adelanto de las aulas primeras, interesa profundamente al Rectorado y a la Universidad ovetense.

Celebra esta actualmente el III Centenario de su fundación, y desde el primer momento ha querido asociar a las solemnidades claustrales a los Sres. Maestros y Maestras, considerándolos como elemento y esencia del profesorado público en todas sus órdenes. Así la próxima fiesta escolar de Oviedo ha de celebrarse en el recinto Universitario y a ella ha de concurrir también una trala representación del Magisterio leonés.

En primeros acuerdos se pusieron esperanzas de congregar a los Maestros y todos para una Exposición pedagógica-primaria, que ha de dilatarse hasta el año próximo por dificultades materiales de organización y acomodamiento, pues no se abandona la idea de tal útil certamen, y de prácticas conferencias que la complementen, en que de un modo resuelto se orientan los Municipios en todo lo referente a la reglamentación, arquitectura, mobiliario, material científico y trabajos infantiles para la nueva vida de nuestras Escuelas en cuanto se firmen los anunciados y tan deseados arreglos escolares.

Han de ser base para esto la construcción, reforma y pronta inauguración de escuelas primarias en concejos de Asturias y de León, ya que a la excitación continua del Rectorado en la prensa y en manifestaciones diferentes, van respondiendo patrióticos Ayuntamientos, que proyectan o comienzan tales obras con los requisitos técnicos-higiénicos—contó de la economía imperiosa—que esta Jefatura académica recordo en su detallada circular de 10 de Diciembre de 1906, repartida profusamente con las instrucciones detalladas en las provincias del Distrito; manifestaciones aquéllas que ha recomendado y repetido el Rectorado a la Junta ejecutiva de la Fiesta escolar y provincial de Oviedo, cuando recientemente se congregó en el Rectorado y que fueron fielmente interpretadas en la circular de la misma Junta, fecha 9 de Julio último pasado.

Horas es ya de que se agita y nueva la iniciativa particular arbitrando recursos en la generosidad y convección pública para adquirir solares, levantar edificios y habilitarlos adecuadamente a su objeto, buscando de rúbricas y escaseces incompatibles al disponer nuevo edificio o reformar el viejo, resucido é insertivo cuando no sea posible levantar el grupo escolar arquitectónico por obstáculos varios de las respectivas localidades. El Rectorado ha ofrecido, y reitera la oferta, planos adecuados según los recursos que se promete obtener del altruismo de beneméritos amantes de la educación, y distribuirá también material científico con los auxilios que le presta el Sindicato de Oviedo de la Fundación Real, con

que ha levantado la base de un modesto Museo pedagógico provincial, ennoblecido con adquisiciones que, gracias a extraordinario donativo de la Sección de Beneficencia particular en la Dirección general de Administración local, se han procurado para el Colegio universitario de Huérfanos Recoletos, habilitado pedagógicamente ahora en las mejores condiciones posibles como ensayo y complemento del dicho Museo ó Depósito didáctico.

Concretada la Fiesta escolar de Oviedo en su programa especial, dispuesto por la Junta provincial, y encuadrada en el marco de la Académica del III Centenario universitario, el Rectorado ovetense—ya se ha dicho y ahora se recuerda—dispone: 1.º La concesión de 4.200 «Diplomas de premio extraordinario», número bastante para recompensa de un alumno ó de una niña más sobresalientes en cada Escuela, y serán entregados, unos en la respectiva «Fiesta escolar provincial de Oviedo ó de León» por sus presidentes, y los otros correspondientes a escuelas que no concurren a dichas capitales, serán remitidos a los correspondientes Escuelas por los tres Inspectores provinciales para que además sea también autorizados con la firma de los señores Alcaldes y Maestros

2.º Se concederán asimismo premios especiales a los Sres. Maestros y Maestras en la proporción y número que sea posible, desués que se agiten méritos de antigüedad, competencia, celo, vocación profesional, conducta ejemplar, influencia benéfica en los pueblos y trabajos extraordinarios dentro y fuera de la Escuela en favor de la educación popular, teniendo además muy en cuenta la clasificación de los «Mauritas» del Profesorado del distrito por las Comisiones técnicas, a tenor de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907. Uno de estos premios consistirá en bella estatua de Cervantes, en bronce, regalo generoso del Senado español al Rectorado de Oviedo, con tal destino y objeto, acordándose en la Alta Cámara a la fiesta tres veces secular de nuestra Universidad.

Y porque se celebra un justo aunque tardío homenaje al bienhechor de Asturias, el Ilmo. y Rvmo. señor Arzobispo D. Fernando de Velasco Salas, fundador expandido de tres grandes Colegios y de la Universidad de Oviedo, la ocasión no puede ser más oportuna para que las Corporaciones municipales y las Juntas locales de Instrucción pública, coincidan con el Claustro Universitario a fin de rendir análogo tributo de reconocimiento a sus favorecedores respectivos.

El sumario hora olvidado Real decreto de 23 de Septiembre de 1848, dispone que en todas las aulas públicas se inscriben los nombres de los hijos ilustres de las localidades, especialmente las de fundadores y bienhechores de cada Escuela.

Esta Rectorado encarece, por lo tanto, en cumplimiento de esta disposición soberana, porque, aunque no lo fuese, el beneficio recibido obliga a tanto y a más para recordarlo continuamente. La ingratitude es piñata torcida y maléfica, mientras que el reconocimiento es flor de ejemplo y bendición. Que al levantarse, pues, en la

Universidad de Oviedo la estatua del insignie promotor y dotador ex-pléndido de las cátedras superiores, se inscriban en todas las Escuelas primarias de Oviedo y León el de sus erectores y protectores munificos, dando cuenta a esta Rectora-do de haberlo cumplido.

Oviedo 10 de Septiembre de 1908.—El Rector Jefe del Distrito universitario, Fermín Canella Secades.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Villaquilambre*

El día 28 del corriente mes, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento, la primera subasta de los derechos de consumos por arriendo a venta libre durante el año de 1909, sirviendo de tipo para dicha subasta los derechos del Tesoro y recargos autorizados, hallándose el pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría.

Si en dicho día no diere resultado el remate, se celebrará otra segunda y última el día 2 de Octubre próximo, a la misma hora y con las formalidades de la primera.

Villaquilambre 10 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Ordóñez.

*Alcaldía constitucional de Valdresno*

El Ayuntamiento y asociados acordaron verificar el arriendo de consumos a venta libre de todas las especies comprendidas en el estado unido al expediente, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 10.000 pesetas, y con las demás condiciones que figuran en el indicado expediente.

Si en esta primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda el día 3 del próximo mes de Octubre, a la misma hora, con las condiciones reglamentarias.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar de antemano el 5 por 100 del tipo ó tipo que abraza la proposición.

Valdresno 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Amando de la Pueta.

*Alcaldía constitucional de Riego de la Vega*

Acordado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo a venta libre de los derechos de las especies en general de consumos para el año de 1909, se señala para celebrar la primera subasta el día 30 del corriente mes, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se expresan en el expediente de su su razón que se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hora de la una de la tarde y por pujas a la llana.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día 10 del próximo mes de Octubre, y bajo las condiciones que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 2 por 100 de la cantidad por que se anuncia el remate, prestando fianza per-

sonal, el que fuese rematado, a satisfacción del Ayuntamiento.

Riego de la Vega 8 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Migueléiz.

Por término de quince días se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, para el próximo año de 1909, el objeto de ser examinado por muchas personas deseen hacerlo.

Riego de la Vega 8 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Migueléiz.

*Alcaldía constitucional de Onzonilla*

Se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, el registro fiscal, a las efectos que determina el caso 3.º, letra F, de la Real orden de 20 de Enero de 1905.

Onzonilla 11 de Septiembre de 1908.—Francisco Soto.

*Alcaldía constitucional de Villamejil*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de consumos de todas las especies comprendidas en la primera tarifa oficial, por un periodo de tres años, bajo el tipo de 1.516,75 pesetas, a que acciende el cupo del Tesoro, cada año, y recargos autorizados, con más el 3 por 100 de cobranza, se anuncia la primera subasta para el día 20 del corriente, a las catorce horas, en esta Casa Consistorial, y si no diere resultado, se celebrará la segunda y última el día 27, a la misma hora, con arreglo al pliego de condiciones.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal.

Villamejil 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro González.

*Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo*

El día 21 del corriente, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo, con facultad exclusiva en la venta, de los derechos de consumo de las especies de carnes, vicos, aguarientes, alcohóles, licores, cervezas y sal, durante los años de 1909, 1910 y 1911, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto para el que desee verlo.

Si esta primera no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 28 del actual, en los indicados local y hora, y si ésta tampoco tuviere lugar, se celebrará la tercera y última el día 4 de Octubre próximo, en los repetidos local y hora, con sujeción al Reglamento del impuesto.

Villares de Orbigo 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

Don Diego Yebra Villanueva, alcalde constitucional del Ayuntamiento de Carracedelo.

Hago saber: Que por el acuerdo del Ayuntamiento y asociados col-

labuyentes, se arrienda a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente durante el año de 1909, cuyo remate tendrá lugar

en estas Casas Consistoriales el día 22 del corriente mes, de diez a doce de la mañana, bajo el tipo de 12.959 pesetas y 42 céntimos, a que acciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro	3 por 100 de cobranza y condonación	Recargo municipal del 112/100 por 100	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas clases.....	1.487	34,81	1.677,86	3.199,27
Líquidos y aguarientes, alcohóles y licores.....	950	28,50	1.071,53	2.050,48
Granos y sus harinas.....	2.747,60	82,43	3.100,53	6.930,56
Pescados.....	74	2,22	83,50	159,72
Jabón duro y blando.....	50	1,60	66,04	107,54
Carbón vegetal.....	50	1,50	56,04	107,54
Sal común.....	1.374,60	40,31	90,00	1.414,31
<b>Totales.....</b>	<b>6.738,20</b>	<b>197,47</b>	<b>8.047,75</b>	<b>12.989,42</b>

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen dadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza, consistente en la cuarta parte del importe del remate, si fuera constituida en metálico, ó en persona de reconocida probidad, a juicio del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que quedé fijado como tipo de subasta, adjudicándose el que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Carracedelo 12 de Septiembre de 1908.—Diego Yebra.

*Alcaldía constitucional de Valverde Enrique*

La primera subasta a venta libre de los derechos de consumos para 1909, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 22 del actual, y hora de diez a doce, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el oportuno pliego formado al efecto y obra en la Secretaría municipal.

Si dicha subasta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el día 8 del próximo mes de Octubre, a las mismas horas y en el mismo local, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1908 y 1907, se hallan

de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valverde Enrique 13 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan Pérez.

*Alcaldía constitucional de Balboa*

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía; Leonardo Suárez Santín, vecino de Lemgranda, y care de Sopeñas, manifestando que el día 26 de Julio último encontró en los montes de Lemgranda cuatro machos obreros, sin que apesar del tiempo transcurrido y de las averiguaciones practicadas, pueda saber quién es el dueño de los mismos.

Lo que se anuncia al público para que el dueño de los mismos se presente a recogerlos, abonando los gastos de guarda y demás ocasionados al expresado Leonardo.

Balboa 6 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, en funciones, José Brillas.

**JUZGADOS**

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción y de 1.ª instancia del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre lesiones, Antonio Arias Gonzalez, de veintitris años, hijo de Félix y de Agustina, soltero, jornalero, natural y vecino de Arcaza, con instrucción elemental, a fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta Nacional* y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial, se sirvan proceder a la busca, captura y conducción de dicho procesado a disposición de este Juzgado, por estar acordada su prisión provisional.

Dada en Ponferrada a 4 de Septiembre de 1908.—Angel Gómez y Piñero.—El Escribano, Francisco Arcaño.

**LEÓN: 1908**